



CI616/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JUAN CARLOS BECERRA RAMÍREZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 10 de febrero de 2011, el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00690, misma que se cita a continuación:

“Para solicitar la cuenta del partido socialdemócrata en el ejercicio 2009, los montos asignados a cada estado, el responsable de la liquidación por estado, con que cuentas quedo ,que oficinas tienen actualmente y en donde, quien es el responble, donde fueron asignados los vehículos que compraron u adquirieron durante el ejercicio 2009, que monto se les asigno a los candidatos en el proceso 2009 a Diputados Federales por el Estado de Jalisco y por la primera circunscripción, que candidatos recibieron estos recursos.” **(Sic)**

- II. Con fecha 10 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- III. Con fecha 17 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/1240/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracciones III, IV y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud **UE/11/00690**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“(…) LA CUENTA DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN EL EJERCICIO 2009, LOS MONTOS ASIGNADOS A CADA ESTADO, EL RESPONSABLE DE LA LIQUIDACION (sic) POR ESTADO, CON QUE CUENTAS QUEDO (sic), QUE (sic) OFICINAS TIENEN ACTUALMENTE Y EN DONDE (sic), QUIEN(sic) ES EL RESPONBLE, DONDE (sic) FUERON ASIGNADOS LOS VEHICULOS QUE COMPRARON U ADQUIRIERON DURANTE EL EJERCICIO 2009, QUE (sic) MONTO SE LES ASIGNO (sic) A LOS CANDIDATOS EN EL PROCESO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2009 A DIPUTADOS FEDERALES POR EL ESTADO DE JALISCO Y POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, QUE (sic) CANDIDATOS RECIBIERON ESTOS RECURSOS (sic)”

A efecto de responder la solicitud de manera sistemática, la información se desglosará conforme a los distintos rubros objeto del presente requerimiento:

Respecto a la “**CUENTA DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN EL EJERCICIO 2009**”, hágase saber al solicitante que dicha información es **pública**, pues derivado de la revisión al Informe Anual 2009, el otrora Partido Socialdemócrata reportó cuentas bancarias utilizadas durante dicho ejercicio, las cuales se detallan en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2009, del otrora partido, en el apartado denominado “Bancos”, del cual se anexa copia simple constante de cuatro fojas; asimismo, dicha información es susceptible de ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General y; 4.1 Otrora Partido Social Demócrata. (Páginas 83-86).

Por lo que hace a “**LOS MONTOS ASIGNADOS A CADA ESTADO**”, hágase del conocimiento del interesado que dicha información tal y como la solicita es **inexistente en los archivos de esta autoridad**.

No obstante lo anterior, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad se informa que el otrora Partido Social Demócrata en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009, reportó los apoyos a los Comités Ejecutivos Estatales, en los cuales se puede advertir las transferencias en efectivo efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General y; 4.1 Otrora Partido Social Demócrata. (Página 239).

Con relación al “**RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN POR ESTADO**”, informe al solicitante que dicha información es **inexistente** en los archivos de esta autoridad, toda vez que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, únicamente nombra al interventor que llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido político nacional que haya perdido su registro, por lo que hace a los recursos públicos federales entregados a éste. Por lo que, en cada entidad federativa, será responsabilidad del instituto local electoral correspondiente llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que hayan perdido su registro y a los cuales les haya sido otorgado recursos públicos de carácter estatal.



Con relación a la pregunta “**CON QUÉ CUENTAS QUEDÓ**”, es preciso informar al interesado que el artículo 103, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a partir de la designación del interventor, éste tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en proceso de liquidación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. En ese sentido, el interventor quedó como administrador de todas y cada una de las cuentas vigentes al momento de la pérdida de registro del partido y las cuales son visibles en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2009 tal y como se indica en párrafos anteriores. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22, numeral 1 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, la información referente a las cuentas bancarias solicitadas tienen el carácter de **temporalmente reservada**, por encontrarse dicho procedimiento aún en sustanciación.

Respecto a la pregunta “**QUÉ OFICINAS TIENEN ACTUALMENTE Y EN DÓNDE**”, haga del conocimiento del solicitante que dicha información es **pública**, ya que derivado del procedimiento de liquidación, el veintisiete de octubre de dos mil diez, el Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación e informó, que el domicilio del partido en liquidación se ubicaba en la calle Tejocotes 164 piso 6, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, delegación Benito Juárez, C. P. 03200, México, D.F.

Sobre la pregunta “**QUIÉN ES EL RESPONBLE**”, es preciso hacer saber al solicitante que la información es **pública**, ya que el dieciocho de julio de dos mil nueve, mediante procedimiento de insaculación fue designado el Lic. Dionisio Ramos Zepeda como interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Socialdemócrata.

Con relación a la información correspondiente a “**DÓNDE FUERON ASIGNADOS LOS VEHÍCULOS QUE COMPRARON U ADQUIRIERON DURANTE EL EJERCICIO 2009**”, solicito se le informe al interesado, que dicha información es **inexistente**, en razón de que el otrora partido político no reportó adquisiciones de vehículos en su Informe Anual del ejercicio 2009 presentado ante esta autoridad fiscalizadora.

Respecto a “**QUÉ MONTO SE LES ASIGNÓ A LOS CANDIDATOS EN EL PROCESO 2009 A DIPUTADOS FEDERALES POR EL ESTADO DE JALISCO Y POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Y QUÉ CANDIDATOS RECIBIERON ESTOS RECURSOS**”, hágale del conocimiento del interesado que la información referente a los recursos otorgados por el otrora Partido Social Demócrata a los candidatos en cita, es **pública** y puede desprenderse del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del otrora Partido Socialdemócrata correspondientes al Proceso Electoral del año 2009, mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral siguiendo la ruta que a continuación se detalla:



- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General ; Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del otrora Partido Socialdemócrata correspondientes al Proceso Electoral del año 2009 y; Anexos A y B”.
- IV. Con fecha 3 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, declaró que la información solicitada por el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, relativa a la -cuenta del Partido Socialdemócrata en el ejercicio 2009-, es información es **pública**, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha información puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx siguiendo la ruta que a continuación se detalla:
 - Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General y; 4.1 Otrora Partido Social Demócrata. (Páginas 83-86).

De igual forma, dicha Unidad, señaló que por cuanto hace a -qué oficinas tiene actualmente y en dónde,- es información **pública**, ya que derivado del procedimiento de liquidación, el 27 de octubre de 2010, el Interventor del otrora Partido Socialdemócrata, publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación e informó, que el domicilio del partido en liquidación se ubica en:

- Calle Tejocotes 164 piso 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, C. P. 03200, en la Ciudad de México, D.F.

Por lo que respecta a -quién es el responsable,- se hace del conocimiento del peticionario que el 18 de julio de 2009, mediante proceso de insaculación fue designado el **Lic. Dionisio Ramos Zepeda** como interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Socialdemócrata.



Así las cosas, y en relación a –qué monto se les asignó a los candidatos en el proceso 2009 a Diputados Federales por el Estado de Jalisco y por la Primera Circunscripción, qué candidatos recibieron estos recursos,- dicha información es **pública**, la cual puede ser consultada en el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del otrora Partido Socialdemócrata, correspondiente al Proceso Electoral del año 2009, la cual puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx siguiendo la ruta que se detalla a continuación:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General ; Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes de Campaña del otrora Partido Socialdemócrata correspondientes al Proceso Electoral del año 2009 y; Anexos A y B”.
6. Por lo que respecta a las –cuentas con que se quedó el Partido Socialdemócrata,- la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señaló que esa información tiene el carácter de **temporalmente reservada**, en virtud de que el procedimiento de liquidación del otrora partido a la presente fecha aún se encuentra en sustanciación, esto es dicha información será pública en el momento en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita la resolución correspondiente; lo anterior en términos de lo señalado por los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafo 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, numeral 1, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, los cuales se transcriben a continuación:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 14. También se considerará como información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial
(...)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 10

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

VII. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORA

TÍTULO SEXTO. Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 22

1. La información relacionada con los procedimientos de liquidación será pública en el momento en que el Consejo emita la resolución correspondiente

(...).”

Lo anterior es así, ya que, se considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo caso, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por lo tanto, este Comité considera que en el caso concreto se cumple satisfactoriamente la hipótesis de la causal de reserva temporal, por lo que,



la información solicitada debe negarse temporalmente por razones de reserva.

Determinar lo contrario y como consecuencia entregar la información y difundirla es poner a disposición del ciudadano información inacabada, susceptible de modificación, susceptible de valoración por parte del órgano responsable, socavando las propias decisiones definitivas que en su oportunidad la Unidad de Fiscalización asuma.

En ese sentido, la reserva de la información quedará superada una vez que el Consejo General emita la resolución correspondiente respecto al procedimiento de liquidación.

Por lo anteriormente señalado este Comité de Información estima adecuada la clasificación de la información como temporalmente reservada argumentada por la Unida de Fiscalización, respecto del punto de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos Becerra Ramírez.

7. Ahora bien, por lo que respecta a –los montos asignados a cada Estado, el responsable de la liquidación por Estado y donde fueron asignaros los vehículos que compraron u adquirieron durante el ejercicio 2009,- la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, argumentó que, dicha información es **inexistente** en sus archivos por las razones y motivos que a continuación se señalan:

Por lo que hace a los montos asignados a cada Estado, dicha Unidad argumentó que dicha información tal y como lo solicita el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, es **inexistente en sus archivos**, en virtud de que el Instituto Federal a través de dicha Unidad se encarga de fiscalizar los recursos de los partidos políticos a nivel federal no así a nivel estatal.

De igual forma y por lo que respecta al responsable de la liquidación por Estado, la citada Unidad declaró su **inexistencia**, argumentado que, únicamente se nombra al interventor que llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido político nacional que haya perdido su registro, por lo que hace a los recursos federales entregados a este.

Derivado de lo anterior, el órgano responsable aclaró que, en cada entidad federativa será responsabilidad del instituto local llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos que hayan perdido su registro.



Por último, y en relación a dónde fueron asignados los vehículos que compraron u adquirieron durante el ejercicio 2009, la Unida de Fiscalización declaró la **inexistencia** de la información, argumentado que, el otrora partido político Socialdemócrata no reportó adquisiciones de vehículos en su informe anual del ejercicio 2009.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”



De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal



circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de inexistencia de la información señalada en los primeros cinco párrafos del presente considerando efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Juna Carlos Becerra Ramírez.

8. Así las cosas y derivado de la declaratoria de inexistencia respecto a los montos asignados a cada estado, bajo el principio de **máxima publicidad**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó que el otrora Partido Socialdemócrata en su Informe Anual del ejercicio 2009, reportó los apoyos a los Comités Ejecutivo Estatales, de los que se puede advertir las transferencias en efectivo efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria; información que puede ser consultada en la página del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx siguiente la ruta que se describe a continuación:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General y; 4.1 Otrora Partido Social Demócrata. (Página 239).

Lo anterior en términos de lo señalado por los artículos 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafo 1, 2 y 4; 10, párrafo 3, fracción VIII; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, numeral 1 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Carlos Becerra Ramírez que es información **pública** la señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada hecha por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Juan Carlos Becerra Ramírez, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Carlos Becerra Ramírez que se pone a su disposición bajo el principio de máxima publicidad, la información señalada en el considerando 8 de la presente resolución.

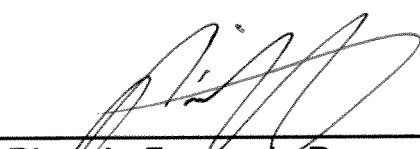
QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Carlos Becerra Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Juan Carlos Becerra Ramírez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información.

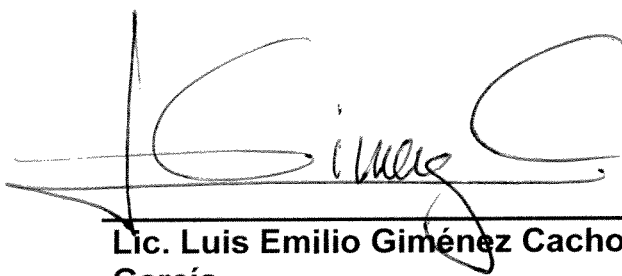
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2011.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información